

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 037-2012

RES. EXENTA D.J. N°106-587-2012

Santiago, 13 de junio de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 22, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-307-2012; las presentaciones del sujeto obligado María Inés Bascuñán Ochagavía, de 31 de mayo y 5 de junio, ambas de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-307-2012, de 2 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **María Inés Bascuñán Ochagavía**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 29 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, a don Sergio Mardones Moraga, representante del sujeto obligado aludido precedentemente, debidamente facultado para estos efectos.

Tercero) Que, con fecha 31 de mayo de 2012, el sujeto obligado María Inés Bascuñán Ochagavía, presentó un escrito de descargos. Asimismo, con fecha 5 de junio, realizó una presentación escrita, mediante la cual acompañó una serie de documentos.

Cuarto) Que, en ambas presentaciones, comparece don Sergio Mardones Moraga invocando la representación de la señora Bascuñán Ochagavía.

Quinto) Que, el artículo 22 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que si el interesado comparece mediante apoderado, dicha representación deberá constar en escritura pública o en documento privado suscrito ante notario, lo que no ha sido acreditado en los presentes autos administrativos, no constando a esta Unidad de Análisis Financiero la representación invocada por el señor Mardones Moraga, respecto de la señora Bascuñán Ochagavía, no siendo procedente tener por realizadas las presentaciones indicadas en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, sólo con fecha 28 de mayo de 2012.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por no presentados los escritos de señalados en el Considerando Tercero, atendidos los razonamientos expresados en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **María Inés Bascuñán Ochagavía** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-307-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **María Inés Bascuñán Ochagavía**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JPC